

---

## **De la distribución de competencias entre “LA FEDERACIÓN” y “LA ENTIDAD” en materia de control sanitario de la disposición de sangre humana.**

### **Nivel Central**

Dictar las normas, políticas y estrategias a que se sujetarán, en todo el territorio nacional, los actos de disposición de sangre, sus componentes, productos y derivados, con fines terapéuticos, de docencia e investigación, así como para la prestación de servicios descentralizados en esta materia de salubridad general de la República;

Organizar y operar el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, el cual fungirá como centro nacional de referencia en materia de Hematología y Medicina Transfuncional;

Ejercer el control y vigilancia sanitarios del Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea y de los establecimientos públicos que realicen actos de disposición de sangre, sus componentes, productos y derivados, con fines terapéuticos de docencia e investigación;

Desarrollar temporalmente acciones en esta materia de salubridad general, dentro del territorio de “LA ENTIDAD”, cuando ésta lo solicite, de conformidad con el presente acuerdo;

En tratándose de la acción extraordinaria en materia de salubridad general de la República, cuando ésta se realice en “LA ENTIDAD”, realizar, mediante ordenamientos que tendrán aparejada ejecución prioritaria, en su carácter de disponente secundario, actos de disposición de sangre, sus componentes, productos y derivados, con fines terapéuticos, de docencia e investigación;

Coordinar la campaña nacional de obtención altruista de sangre;

Realizar actividades de capacitación y adiestramiento y educación para la salud en materia de Hematología y Medicina Transfuncional, dictando las normas, criterios y políticas de carácter nacional, y

Las demás necesarias para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las que establezcan el presente Acuerdo, la Ley General de Salud y otras disposiciones generales aplicables.

### **Nivel Estatal**

Organizar, operar, supervisar y evaluar en el territorio de “LA ENTIDAD”, los servicios de control y vigilancia sanitarios de la disposición de sangre, sus componentes, productos y derivados, con fines terapéuticos, de docencia e investigación;

Formular y ejecutar programas estatales de salud en esta materia de salubridad general de la República, conforme a las normas y políticas del nivel federal, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud;

Organizar y operar el Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea, conforme a las normas y políticas nacionales del nivel federal;

Coordinar los programas a cargo de los sectores público, social y privado para la disposición de sangre, sus componentes, productos y derivados, con fines terapéuticos, de docencia e investigación;

Organizar, coordinar y en su caso operar, la campaña estatal de obtención altruista de sangre, y realizar actividades de promoción en la materia, conforme a las normas y políticas del nivel federal;

Actuar como disponente secundario respecto de la sangre, sus componentes, productos y

---

derivados, con fines terapéuticos, de docencia e investigación, en términos de lo previsto en la Ley General del Salud y sus disposiciones reglamentarias;

Realizar actividades de capacitación, adiestramiento y educación para la salud en materia de Hematología y Medicina Transfuncional, conforme a las normas, criterios y políticas del nivel federal, debiendo solicitar dictamen aprobatorio previo a “LA SECRETARÍA”;

Formular y ejecutar programas estatales de salud en esta materia de salubridad general de la República, conforme a las normas y políticas del nivel federal;

Elaborar información estadística local respecto a la disposición de sangre, sus componentes, productos y derivados, con fines terapéuticos, de docencia e investigación, y proporcionarla a “LA SECRETARÍA”, conforme a las disposiciones aplicables;

Vigilar el cumplimiento por los sectores social y privado, de la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias en esta materia de salubridad general de la República; quedando facultada para realizar, en su carácter de autoridad sanitaria, el control y vigilancia de sanitarios, al efecto podrá realizar y revocar autorizaciones, imponer sanciones y medidas de seguridad;

En tratándose de internación y salida de unidades de sangre con fines terapéuticos, de docencia e investigación, otorgar y revocar los permisos correspondientes;

Las demás necesarias para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las que establezcan en el presente Acuerdo, la Ley General de Salud y otras disposiciones generales aplicables.

### **De la distribución de competencias entre “LA FEDERACIÓN” y “LA ENTIDAD” en materia preventiva**

#### **Nivel Central**

Dictar las normas, políticas y estrategias a que se sujetará, en todo el territorio nacional, la prevención y control de enfermedades y accidentes, especialmente las inherentes a la prestación de servicios descentralizados en esta materia de salubridad general de la República; Organizar, coordinar y en su caso operar, los servicios de medicina preventiva de carácter nacional, en términos de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables; Ejercer el control y vigilancia sanitarios de los establecimientos públicos que realicen actos de medicina preventiva;

Desarrollar temporalmente acciones en esta materia de salubridad general, dentro del territorio de “LA ENTIDAD”, cuando ésta lo solicite, de conformidad con el presente acuerdo;

Realizar actividades de capacitación, adiestramiento y educación para la salud en materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, y

Las demás necesarias para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las que establezcan el presente ACUERDO, la Ley General de Salud y otras disposiciones generales aplicables.

#### **Nivel Estatal**

Organizar, coordinar, en su caso operar, supervisar y evaluar en el territorio de “LA ENTIDAD”, los servicios de prevención y control de enfermedades y accidentes;

Operar, conforme a las normas, políticas y estrategias del nivel federal, los programas

---

nacionales de medicina preventiva citados a continuación:

Enfermedad diarreica aguda;  
Infecciones respiratorias agudas;  
Rabia;  
Brucelosis;  
Taeniosis/cisticercosis;  
Lepra;  
Tuberculosis;  
Enfermedades de transmisión sexual;  
Paludismo;  
Dengue;  
Oncocercosis;  
Leishmaniasis;  
Tripanisomiasis;  
Picadura de alacrán;  
Hipertensión;  
Diabetes Mellitus;  
Cirrosis hepática;  
Fiebre reumática;  
Cáncer cérvico uterino;  
Salud bucodental;  
Prevención de accidentes;  
Atención a la salud en desastres;  
Cólera, y  
Los demás que se determinen por el nivel federal.

Formular y ejecutar programas estatales de salud en esta materia de salubridad general de la República, conforme a las normas y políticas del nivel federal, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud;

Coordinar los programas a cargo de los sectores público, social y privado para la prevención y control de enfermedades y accidentes;

Organizar, coordinar y en su caso operar, campañas estatales para la erradicación y control de problemas de salud pública, conforme a las normas y políticas del nivel federal;

Realizar actividades de promoción para la prevención y control de enfermedades y accidentes, conforme a las normas, políticas y estrategias del nivel federal;

Realizar actividades de capacitación, adiestramiento y educación para salud en materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, conforme a las normas, políticas y estrategias del nivel federal;

Formular y ejecutar programas estatales de salud en esta materia de salud en esta materia de salubridad general de la República, conforme a las normas y políticas del nivel federal;

Vigilar el cumplimiento por los sectores social y privado, de la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias en esta materia de salubridad general de la República; quedando facultada para realizar, en su carácter de autoridad sanitaria, el control y vigilancia sanitarios, al efecto podrá realizar visitas de verificación sanitaria, otorgar y revocar autorizaciones,

---

imponer sanciones y medidas de seguridad epidemiológica, y  
Las demás necesarias para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las que establezcan el presente Acuerdo, la Ley General de Salud y otras disposiciones generales aplicables.

**De la distribución de competencias entre “LA FEDERACIÓN” y “LA ENTIDAD” en materia de normas, supervisión y desarrollo de servicios de atención médica y asistencia social.**

**Nivel Central**

Dictar las normas, políticas y estrategias de carácter nacional a que se sujetarán:  
La prestación de servicios de atención médica;  
La prestación de servicios de asistencia social;  
Los actos de disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos con fines terapéuticos, de docencia e investigación, y  
La investigación para la salud, especialmente la que se desarrolle en seres humanos.  
Las normas, políticas y estrategias respectivas se referirán, especialmente, a la operación, supervisión, control y vigilancia de los mismos en forma descentralizada;  
Organizar, coordinar, normar y con la participación de los gobiernos de las entidades federativas, operar el sistema nacional de supervisión y desarrollo de los servicios de salud en el ámbito nacional;  
Organizar, y con la participación de los gobiernos de las entidades federativas, controlar y vigilar la prestación de los servicios y de establecimientos de salud a los que se refiere el artículo 34, fracciones I, III y IV de la Ley General de Salud;  
Coordinar, evaluar y hacer el seguimiento de los servicios de salud a los que se refiere el artículo 34, fracción II de la Ley General de Salud;  
Organizar, coordinar y vigilar, en el ámbito nacional, el ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;  
Mantener actualizado el inventario nacional de la investigación para la salud y en auxilio de “LA ENTIDAD” ejercer el control sanitario de ésta en seres humanos;  
Operar el Registro Nacional de Transplantes, actuar como disponente secundario, y coordinar el Programa Nacional de Transplantes;  
Ejercer el control y vigilancia sanitarios del Centro Estatal de Procuración de Órganos y de los hospitales de suministro de órganos y tejidos con fines terapéuticos;  
Desarrollar temporalmente acciones en las materias de salubridad general a que se refiere la presente cláusula, dentro el territorio de “LA ENTIDAD”, cuando ésta lo solicite, de conformidad con el presente Acuerdo;  
En tratándose de la acción extraordinaria en materia de salubridad general de la República, cuando ésta se realice en “LA ENTIDAD”, realizar, mediante ordenamientos que tendrán aparejada ejecución prioritaria, en su carácter de disponente secundario, actos de disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos con fines terapéuticos, de docencia e investigación;  
Ejercer el control y vigilancia sanitarios en las materias de salubridad general a que se refiere esta cláusula y expedir, revalidar o revocar, en su caso, las autorizaciones que se requieran, especialmente para el auxilio de “LA ENTIDAD”;

---

Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad en las materias a que se refiere esta cláusula, con sujeción a las disposiciones aplicables, así como remitir a las autoridades fiscales correspondientes, en su caso, las sanciones económicas que impongan para que se hagan efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución, y las demás necesarias para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las que establezcan el presente Acuerdo, la Ley General de Salud y otras disposiciones generales aplicables.

### **Nivel Estatal**

Organizar, coordinar, en su caso operar, supervisar y evaluar en el territorio de “LA ENTIDAD”, los servicios de salubridad general de la República a que se refiere la presente cláusula;

Formular y ejecutar programas estatales de salud en estas materias de salubridad general de la República, conforme a las normas y políticas del nivel federal, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud;

Coordinar, evaluar y hacer el seguimiento en el ámbito de “LA ENTIDAD” de los servicios de salud a los que se refiere el artículo 34, fracción II de la Ley General de Salud, conforme a las normas, políticas y estrategias del nivel federal;

Organizar, coordinar y vigilar, en el ámbito de “LA ENTIDAD”, el ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;

Mantener actualizado el inventario de “LA ENTIDAD” en materia de investigación para la salud y ejercer el control sanitario de ésta en seres humanos, conforme a las normas y políticas y estrategias del nivel federal;

Organizar y operar el Centro Estatal de Procuración de Órganos, conforme a las normas, políticas y estrategias emitidas por el nivel federal y participar en el Programa Nacional de Transplantes, en coordinación con el Consejo de Salubridad General de la República;

Actuar como disponente secundario de órganos, tejidos y cadáveres humanos con fines terapéuticos de docencia e investigación, conforme a las normas, políticas y estrategias emitidas por el nivel federal;

Coordinar los programas a cargo de los sectores público, social y privado en “LA ENTIDAD”, por cuanto se refiere a las materias de salubridad general de la República previstas en la presente cláusula;

Vigilar y controlar la prestación de servicios de atención médica y asistencia social que proporcionen los sectores social y privado, especialmente los establecimientos de atención médica;

Vigilar el cumplimiento de las normas inherentes a la construcción, equipamiento, mantenimiento y conservación, ampliación, remodelación y rehabilitación de los establecimientos dedicados a la prestación de servicios de atención médica y asistencia social de los sectores social y privado;

Emitir el permiso sanitario a nivel estatal para la ejecución de obras de construcción, equipamiento, ampliación, remodelación, rehabilitación y demolición de establecimientos dedicados a la prestación de servicios de atención médica y asistencia social, de los sectores social y privado;

Establecer los procedimientos complementarios de vigilancia sanitaria para garantizar la

---

calidad en la prestación de servicios de atención médica y asistencia social que otorgue “LA ENTIDAD”, con apego a las normas, estrategias y políticas del nivel federal;  
Establecer los procedimientos necesarios para mejorar la calidad de los servicios de atención médica y asistencia social, conforme a las normas, políticas y estrategias del nivel federal;  
Ejercer el control y vigilancia sanitarios y expedir, revalidar o revocar, en su caso, las autorizaciones que se requieran en el ámbito de su competencia;  
Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad en la esfera de su competencia, con sujeción a las disposiciones aplicables, así como remitir a las autoridades fiscales correspondientes, en su caso, las sanciones económicas que imponga para que se hagan efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución;  
Formular y ejecutar programas estatales de salud en las materias de salubridad general de la República a que se refiere esta cláusula, conforme a las normas, políticas y estrategias del nivel federal, y  
Las demás necesarias para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las que establezcan el presente Acuerdo, la Ley General de Salud y otras disposiciones generales aplicables.

**De la distribución de competencias entre “LA FEDERACIÓN” y “LA ENTIDAD” en materia de promoción de la salud.**

**Nivel Central**

Dictar las normas, políticas y estrategias a que se sujetarán, en todo el territorio nacional, las actividades y servicios de promoción de la salud que, en términos del artículo 111 de la Ley General de Salud, comprenden:

Educación para la salud;

Nutrición;

Control de los efectos del ambiente en la salud;

Salud ocupacional, y

Fomento sanitario.

Las normas y políticas mencionadas, se referirán especialmente a la prestación de servicios descentralizados en materia de salubridad general de la República;

Coordinar, en el ámbito nacional, los programas de promoción de la salud, con la participación de las dependencias y entidades del sector salud;

Desarrollar temporalmente acciones en esta materia de salubridad general, dentro del territorio de “LA ENTIDAD”, cuando ésta lo solicite, de conformidad con el presente acuerdo;

En tratándose de la acción extraordinaria en materia de salubridad general de la República, cuando ésta se realice en “LA ENTIDAD”, realizar, mediante ordenamientos que tendrán aparejada ejecución prioritaria, actividades de promoción a la salud, y

Las demás necesarias para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las que establezcan el presente Acuerdo, la Ley General de Salud y otras disposiciones generales aplicables.

**Nivel Estatal**

Organizar, coordinar, en su caso operar, supervisar y evaluar en el territorio de “LA ENTIDAD”, los servicios de promoción de la salud, en coordinación con los sectores público,

---

social y privado;

Formular y ejecutar programas estatales de salud en esta materia de salubridad general de la República, conforme a las normas y políticas del nivel federal, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud;

Elaborar y operar sistemas, modelos, estrategias y procedimientos para la promoción de la salud en “LA ENTIDAD”, conforme a las normas, políticas y estrategias del nivel federal;

Coordinar los programas a cargo de los sectores público, social y privado para la promoción de la salud en “LA ENTIDAD”;

Realizar actividades de capacitación y adiestramiento para la operación de los programas de promoción de la salud en “LA ENTIDAD” conforme a las normas, políticas y estrategias del nivel federal;

Reproducir el material educativo y de promoción de la salud que se determine por el nivel federal, a efecto de cumplir los programas nacionales en “LA ENTIDAD”;

Coordinar el diseño, y en su caso, elaborar y reproducir material necesario, especialmente el de carácter educativo, para el desarrollo de los programas de promoción de la salud propios de “LA ENTIDAD”, conforme a las normas del nivel federal;

Supervisar y evaluar las actividades de promoción de la salud en “LA ENTIDAD”;

Promover, y en su caso, realizar actividades de investigación en cuanto a promoción de la salud y supervisar y evaluar las que realicen los sectores social y privado;

Cumplir y vigilar el cumplimiento, por los sectores social y privado, de la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias por cuanto hace a la promoción de la salud en el territorio de “LA ENTIDAD”, y

Las demás necesarias para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las que establezcan la Ley General del Salud y otras disposiciones generales aplicables.

### **De la distribución de competencias entre “LA FEDERACIÓN” y “LA ENTIDAD” en materia de salud reproductiva y planificación familiar.**

#### **Nivel Central**

Dictar las normas, políticas y estrategias a que se sujetarán, en todo el territorio nacional, las actividades y servicios de salud reproductiva y planificación familiar, especialmente a la prestación de servicios descentralizados en estas actividades de salubridad general de la República;

Coordinar, en el ámbito nacional, los programas de salud reproductiva, con la participación de los sectores público, social y privado, especialmente cuando impliquen el empleo de los medios de comunicación masiva;

Desarrollar temporalmente acciones en esta materia de salubridad general, dentro del territorio de “LA ENTIDAD”, cuando ésta lo solicite, de conformidad con el presente acuerdo, y

Las demás necesarias para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las que establezcan la Ley General de Salud y otras disposiciones generales aplicables.

#### **Nivel Estatal**

**Organizar, coordinar, en su caso operar, supervisar y evaluar en el territorio de “LA**

---

ENTIDAD”, los servicios de salud reproductiva y planificación familiar, con la participación que corresponda a los sectores público, social y privado;

Formular y ejecutar programas estatales de salud en esta materia de salubridad general de la República, conforme a las normas y políticas del nivel federal, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud;

Operar sistemas, modelos, estrategias y procedimientos para la atención de la salud reproductiva y la planificación familiar en “LA ENTIDAD”, conforme a las normas, políticas y estrategias del nivel federal;

Coordinar los programas de salud reproductiva y planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado, en “LA ENTIDAD”;

Realizar actividades de capacitación y adiestramiento para la operación de los programas de salud reproductiva y planificación familiar en “LA ENTIDAD”, conforme a las normas y políticas del nivel federal;

Reproducir el material que se determine por el nivel federal, a efecto de cumplir los programas nacionales en “LA ENTIDAD”;

Coordinar el diseño, y en su caso, elaborar y reproducir material necesario, especialmente el de carácter educativo, para el desarrollo de los programas de salud reproductiva y planificación familiar propios de “LA ENTIDAD”, conforme a las normas del nivel federal;

Promover y en su caso realizar actividades de investigación en cuanto a la salud reproductiva y planificación familiar, así como supervisar y evaluar las que realicen los sectores social y privado de conformidad con las normas del nivel federal;

Cumplir y vigilar el cumplimiento, por los sectores social y privado, de la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias por cuanto hace a la salud reproductiva y la planificación familiar en el territorio de “LA ENTIDAD”;

Elaborar información estadística local respecto a la salud reproductiva y la planificación familiar en el territorio de “LA ENTIDAD”;

Elaborar información estadística local respecto a la salud reproductiva y planificación familiar y proporcionarla a “LA SECRETARÍA”, conforme a las disposiciones aplicables;

Las demás necesarias para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las que establezcan el presente Acuerdo, la Ley General de Salud y otras disposiciones generales aplicables.

## **De la distribución de competencias entre “LA FEDERACIÓN” y “LA ENTIDAD” en materia de vigilancia epidemiológica**

### **Nivel Central**

Dictar las normas, políticas y estrategias de carácter nacional en materia de vigilancia epidemiológica de padecimientos transmisibles, no transmisibles y de la mortalidad, especialmente las inherentes a la prestación de servicios descentralizados en esta materia de salubridad general de la República;

Organizar, coordinar y en su caso operar, los servicios de vigilancia epidemiológica, en términos de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables;

Establecer, normar, asesorar, coordinar, supervisar y evaluar el sistema nacional de vigilancia epidemiológica;



---

Establecer, normar, asesorar, coordinar, supervisar y evaluar el sistema nacional de vigilancia epidemiológica internacional;

Desarrollar temporalmente acciones en esta materia de salubridad general, dentro del territorio de “LA ENTIDAD”, cuando ésta lo solicite, de conformidad con el presente acuerdo;

Coordinar las actividades de:

- El Consejo Nacional de Vacunación;
- El Consejo Nacional para la Prevención del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida;
- El Consejo Nacional contra las Adicciones, y
- Los demás que se determinen en lo sucesivo;

Establecer, supervisar y evaluar los registros nominales de casos nuevos de enfermedades que sean de interés epidemiológico;

Planear, normar, en su caso operar, y evaluar los programas de capacitación dirigidos al personal operativo del sistema nacional de vigilancia epidemiológica;

Planear, operar, supervisar y evaluar el sistema de encuestas nacionales de salud, con la colaboración de los servicios estatales de salud, y

Las demás necesarias para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las que establezcan el presente Acuerdo, la Ley General de Salud y otras disposiciones generales aplicables.

### **Nivel Estatal**

Organizar, coordinar, operar, supervisar y evaluar en el territorio de “LA ENTIDAD”, el sistema estatal de vigilancia epidemiológica;

Atender urgencias epidemiológicas;

Operar el sistema estatal de vigilancia epidemiológica internacional;

Participar en las actividades de sanidad internacional, cuando exista el servicio correspondiente en “LA ENTIDAD”;

Desarrollar las actividades que determinen los Consejos mencionados en la fracción VII del apartado A;

Operar, conforme a las normas, políticas y estrategias del nivel federal, los programas nacionales de vigilancia epidemiológica;

Coordinar la elaboración, en su caso elaborar, y mantener actualizados los registros nominales de casos nuevos de enfermedades, tanto transmisibles como no transmisibles que sean de interés epidemiológica;

Formular y ejecutar programas estatales de salud en esta materia de salubridad general de la República, conforme a las normas, estrategias y políticas del nivel federal, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud;

Coordinar, en el ámbito de “LA ENTIDAD”, los programas a cargo de los sectores público, social y privado para la vigilancia epidemiológica;

Realizar actividades de capacitación y adiestramiento dirigidos al personal operativo del sistema estatal de vigilancia epidemiológica, conforme a las normas, políticas y estrategias del nivel federal;

Apoyar la planeación y operación del sistema de encuestas nacionales de salud y desarrollar, conforme a las normas de carácter federal, encuestas estatales de salud que respondan a las necesidades de “LA ENTIDAD”;

---

Identificar, cuantificar e investigar los problemas epidemiológicos sujetos a las medidas de prevención y control;

Difundir de manera oportuna los resultados y la información generada, a nivel estatal, por las actividades de vigilancia e investigación epidemiológicas;

Vigilar el cumplimiento por los sectores social y privado, de la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias en esta materia de salubridad general de la República, y

Las demás necesarias para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las que establezcan el presente Acuerdo, la Ley General de Salud y otras disposiciones generales aplicables.

## **Distribución de competencias entre la “FEDERACIÓN” y “IAS ENTIDADES DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO”**

### **Nivel Central**

Establecer la regulación, control y el fomento sanitarios a que deberán sujetarse las actividades, conductos, establecimientos, equipos y servicios relacionados con el proceso, importación y exportación de los alimentos, bebidas no alcohólicas, productos de perfumería, belleza y aseo, tabaco, así como las materias primas y aditivos que intervengan en su elaboración y sustancias y elementos que puedan prestar su proceso.

Artículo 3, Fracción XXIV y 194 F. L.G. S. Artículo 2, Fracción I, Inciso C en relación con la F: III de la L.G.S., en materia de control sanitario, actividades, establecimientos, productos y servicios y Artículo 13, Fracción II del Reglamento Interno de la S.S.A.

Elaborar y expedir las normas oficiales y determinar las especificaciones en materia y verificar su cumplimiento.

Artículo 13 Fracción I, 195 y 196 L.G.S. y Artículo 13 Fracción I, Reglamento Interno de la S.S.A.

Registrar los medicamentos, estupefacientes, mercancías estupefacientes, mercancías psicotrópicas y productos que los tengan, los equipos médicos, prótesis, órtesis, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos de (Artículo 376, L.G.S.)

Actualizar y publicar la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos (Artículos 195 y 258 L.G.S.),

Expedir certificados para exportación de insumos para la salud con excepción de estupefacientes, psicotrópicos y derivados, (Artículos 288, 389 F.IV L.G.S.)

Establecer la regulación, control y el fomento humanitario mediante acciones de orientación, educación, muestreo, verificación, y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, específicamente en el proceso, uso, mantenimiento, importación, exportación y exposición final de equipos médicos prótesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico. Materiales quirúrgicos de curación y productos higiénicos; (Art. 3, Fracción XXIV 194, F.F.II, L.G.S y Artículo 12 F. X del Reglamento Interno SSA)

Elaborar y expedir las normas oficiales mexicanas en la materia y verificar su cumplimiento. (Artículos 13 F. I 195 y 196, L.G.S y Artículo 12, Fracciones II del Reglamento Interno de la SSA).

Atender la autorización para la importación y exportación de medicamentos y otros insumos,

---

estupefacientes y otras sustancias psicotrópicas y productos o preparados que las contengan; así como sus precursores. (Artículo 289 L.G.S.)

Autorizar la publicidad de información para descripción médica (Artículo 300, L.G.S.)

Autorizar medicamentos con base en las características de seguridad y eficacia exigidas (Artículo 222 L.G.S.)

Autorizar a los fabricantes que elaboren insumos de la salud. (Artículo 203 de la L.G.S.)

Autorizar los establecimientos dedicados al acceso de plaguicidas, fertilizantes, fuentes y sustancias tóxicas o peligrosas para salud.

Otorgar registro de los plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas y las materias primas que contengan en su elaboración.

La regulación, control y el fomento, mediante las acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso alineación, de medidas de seguridad y sanciones, proceso, uso, importación, exportación y disposición final de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, o peligrosas para la salud, así como de las materias primas que intervengan en su elaboración.

Expedir permisos para la posesión, comercio, aportación, distribución, transporte y fuentes de radicación y materiales radioactivos de uso médico, así como el desmantelamiento de los mismos y posición de sus desechos.

Expedir las normas, criterios y lineamientos en las materias de salud ambiental, ocupacional y lineamiento básico.

Establecer la vigilancia y el control sanitarios para almacenamientos, distribución, uso y manejo de gas natural, gas licuado de petróleo y otros productos gaseosos que sean de alto riesgo para la salud. Así como, elaborar los requisitos técnicos sanitarios correspondientes.

Actualizar la publicidad que se realice sobre la asistencia, calidad y características, así como promover el uso, venta o consumo en forma directa o indirecta de los insumos para la salud, bebidas alcohólicas y el tabaco, así como los productos y servicios que se determinen en el momento en la L.G.S., en materia de control sanitario de la publicidad.

Controlar la actividad publicitaria de alimentos y bebidas no alcohólicas, productos de aseo, artículos de perfumería y belleza, en medios de control nacional.

Efectuar la vigilancia sanitaria en medios publicitarios nacionales.

### **Nivel Estatal**

Efectuar el control y el fomento sanitario, recibir y registrar avisos de apertura o funcionamiento, dictaminación, toma de muestras, notificación de resultados, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, respecto de los 76 giros de salubridad general, según listado A.

Atender las solicitudes y expedir los permisos de importación y recibir los avisos sanitarios de importación conforme a las políticas establecidas.

Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas.

Prestar el servicio de expedición de licencias sanitarias y recibir avisos de apertura o funcionamiento en su caso, actualización, verificación de datos, verificación sanitaria, toma de muestras, notificación de resultados, aplicación de medidas de seguridad y sanciones administrativas, respecto a los 15 giros de salubridad general, según listado B.

---

Efectuar el control y el fomento sanitario de los establecimientos que realicen actividades relacionadas con el acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministros de insumos para la salud.

Expedir permisos de importación para equipos y dispositivos médicos que tengan registro sanitario.

Informar reacciones adversas de medicamentos.

Emitir autorizaciones de responsables de maquilas, en establecimientos de dispositivos médicos que cuenten con registro.

Efectuar el servicio de expedición de licencias sanitarias y avisos de apertura o funcionamiento en su caso, actualización de datos, verificación sanitaria, toma de muestras, notificación de resultados, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, respecto de 49 giros, en los niveles de riesgo del I al IV según listado C.

Establecer métodos, procedimientos y coordinación del sistema local de saneamiento básico.

Realizar la certificación de pozos públicos y privados y de sistemas formales de abastecimiento de agua potable.

Ejercer el control sanitario de almacenamiento de gas L.P; y otros gases no peligrosos.

Autorizar y verificar la publicidad relacionada con prestación de servicios de salud, de instrumental y material médico y de productos higiénicos, que cuenten con registro sanitario y de procedimientos de embellecimiento.

Verificar la actividad publicitaria de alimentos y bebidas no alcohólicas, productos de aseo, artículos de perfumería y belleza, en medios de difusión local.

Efectuar el monitoreo de medios publicitarios locales de la publicidad de bebidas alcohólicas, tabaco, medicamentos de libre venta, plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas.

## **GIROS DE SALUBRIDAD GENERAL A DESCENTRALIZAR**

### **Bienes y Servicios**

1. Aceites y grasas alimenticias, Planta procesadora y envasadora
2. Aditivos o condimentos, bases o aderezos para alimentos, envasadora
3. Agua purificada, planta procesadora y envasadora de
4. Aguardiente, vinos y licores, planta de añejamiento de
5. Aguardiente, vinos y licores, planta elaboradora o envasadora de
6. Alimenticios congelados, planta de productos
7. Alimentos dietéticos, pediátricos, geriátricos, planta elaboradora de
8. Alimentos para animales, planta elaboradora y empacadora de
9. Alimentos preparados en general para humanos, planta elaboradora de
10. Alimentos, frutas y legumbres, empacadora de
11. Animales comestibles, planta productora de
12. Aseo, fábrica o laboratorio de materias primas para la elaboración de
13. Bares, cantinas o cervecerías
14. Cabarets o centros nocturnos
15. Café, otros granos y semillas, planta procesadora y empacadora de

- 
16. Cafeterías o salones de té y fuentes de sodas
  17. Cajetas, mermeladas, ates, jaleas, compotas, fábricas de
  18. Cámara de maduración o refrigeración o bodega para alimentos
  19. Caramelos, chocolates, golosinas o chicles, fábrica o empacadora de
  20. Carne, productos de la pesca y de hielo, vehículos para el transporte de
  21. Carnes, planta procesadora y empacadora de
  23. Cerveza, fábrica de
  24. Cigarros, puros y tabacos, fábrica de
  25. Crema, mantequilla y queso de origen animal o vegetal
  26. Chiles molidos y en pasta, procesadora, empacadora o fábrica de
  27. Churros, buñuelos, donas, elaboración y expendio de
  28. Encurtidos, planta elaboradora y envasadora de productos
  29. Fondas o cocinas económicas
  30. Frituras de harina y botanas, planta elaboradora y empacadora de
  31. Fruta partida, jugos o licuados, expendio de
  32. Frutas y vegetales, jugos, néctares y bebidas deshidratadas elaboradora o envasadora de
  33. Gelatinas en polvo, gelatinas y flanes, fábrica elaboradora de
  34. Harinas, galletas y pastas, fábrica de
  35. Hielo, fabrica de

### **Insumos para la salud.**

1. Almacén de acondicionamiento y distribución de agentes de diagnóstico
2. Almacén de acondicionamiento y distribución de instrumental y equipo médico
3. Almacén de acondicionamiento y distribución de material odontológico
4. Almacén de depósito o distribución de instrumental y equipo médico
5. Almacén de depósito y distribución de Agentes de diagnóstico
6. Almacén de depósito y distribución de fuentes de radiación de uso médico
7. Almacén de depósito y distribución de gases medicinales
8. Almacén de depósito y distribución de material de curación y prótesis
9. Almacén de depósito y distribución de medicamentos de herbolarios
10. Almacén de depósito y distribución de medicamentos homeopáticos
11. Almacén de depósito y distribución de medicamentos o productos biológicos para uso humano.
12. Almacén de distribución de productos higiénicos
13. Almacén de distribución o de acontecimiento y depósito de productos higiénicos
14. Almacén de distribución de depósito de material, instrumental y equipo médico odontológico.
15. Farmacias alopáticas, homeopáticas y droguerías. Con o sin venta de medicamentos controlados.

---

## Salud Ambiental

1. Accesorios para vehículos en general, fábrica de
2. Afiladoras o cortadoras de acero, taller para
3. Almacén o bodega de productos químicos, orgánicos e inorgánicos
4. Artesanía, piezas de alfarería, artículos de metales preciosos y restauración de objetos de arte, taller de
5. Aserraderos
6. Automotriz de hojalatería y pintura, taller
7. Aviones, helicópteros, fábrica de
8. Cigarros, puros y tabacos, fábrica de
9. Combustibles para baño, fábrica de
10. Comercio al por mayor de fertilizantes y plaguicidas
11. Comercio al por mayor de productos químicos para usos industriales
12. Elevadores y montacargas, fábrica de
13. Fabricación de discos
14. Fabricación de envases y ampollitas de vidrio
15. Fabricación de envases y productos de hojalata y lámina
16. Fabricación de gases industriales
17. Fabricación de laminados de acero
18. Fabricación de otros productos de acero
19. Fabricación de productos diversos de vidrio y cristal refractario y técnico
20. Fabricación de tubos y postes de acero
21. Fibras vegetales, fábrica de
22. Filtros purificadores de agua, fábrica de
23. Fundición de piezas de hierro y acero
24. Fundición, laminación, extrusión, refinación y/o estiraje de aluminio
25. Grabado y estampado, taller de
26. Herrería y plomería, taller de
27. Industrias para protección y prevención de accidentes, fábrica de artículos
28. Ingeniería, arquitectura y dibujo, fábrica de artículos de
29. Instrumentos de precisión y aparatos de medicina, fábrica de
30. Jabones y detergentes, fábrica de
31. Jardinería, servicio de
32. Juguetes, fábrica de
33. Lavado y engrasado, servicio de
34. Maquinaria pesada, fábrica o armadora de
35. Maquinaria y herramientas, fábricas de
36. Mármol, fábrica de
37. Mecánico, industrial, taller
38. Molido de hule, plástico y similares, taller para
39. Motocicletas, bicicletas y refacciones, fábrica o armadora de
40. Pintura, esmaltes, solventes, tintas y similares, expendio de
41. Quebradora de piedra
42. Reciclado de residuos tóxicos y peligrosos

- 
43. Recolección, transporte, almacenamiento temporal de residuos o materiales peligrosos.
  44. Servicio de electromecánico automotriz, taller
  45. Servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas
  46. Taxidermia, taller de
  47. Terminales de autotransporte
  48. Tipos y grabados para imprenta, fábrica de
  49. Válvulas y bombas para agua, fábrica de